REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000064 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realiza de manera permanente el seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA). Dicho seguimiento comprende las actividades que, por su naturaleza, se encuentran bajo el régimen de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de proyectos de infraestructura, como el que se aborda en este caso, durante todas sus fases: construcción, operación, desmantelamiento o abandono. Y esta Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental al Departamento del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) para la ejecución, desarrollo y operación del proyecto "RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA". Y que en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental, esta corporación realizó las actividades de mantenimiento de las estructuras hidráulicas y la rehabilitación de los caños que conforman el sistema de ciénagas mencionado, logrando la recuperación ambiental y garantizando el flujo adecuado y la interconexión hidrodinámica del sistema hídrico.

Para dar continuidad al cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de

Licencias Ambientales – ANLA, mediante la Resolución No. 293 de 2017, así como a los requerimientos adicionales definidos en el Auto Administrativo No. 00961 del 8 de noviembre de 2024, se requiere, entre otras actividades, de la formulación y ejecución de los estudios técnicos del complejo cenagoso que permitan establecer parámetros para la operación de dicho sistema. Estos estudios constituyen el principal soporte técnico, ambiental y operativo para verificar el estado actual, el comportamiento hidrológico e hidráulico y la funcionalidad del sistema cenagoso del complejo lagunar de los municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, y para orientar la toma de decisiones frente a su manejo, operación y eventual intervención.

En este contexto, se hace necesaria la evaluación periódica del comportamiento hídrico del sistema cenagoso, mediante análisis multitemporales de la evolución del área de la lámina de agua durante los últimos 26 años, con el fin de identificar tendencias hidrológicas, procesos de expansión o retracción de los cuerpos de agua y su relación con la dinámica del río Magdalena y las intervenciones antrópicas. De igual forma, es fundamental la consolidación de un inventario técnico de las estructuras hidráulicas existentes y de aquellas definidas en la licencia ambiental, el cual incluya su localización georreferenciada, tipología, características hidráulicas, representación en los modelos hidráulicos, planos esquemáticos y soporte gráfico.

Adicionalmente, se requiere la revisión, ajuste y actualización de la modelación hidráulica del sistema cenagoso, con el propósito de dar respuesta a los requerimientos formulados por la ANLA y verificar el comportamiento hidráulico del complejo bajo las condiciones actuales de operación, infraestructura y conectividad. A partir de esta actualización, se hace necesario definir y priorizar las obras requeridas, incluyendo el desarrollo de diseños a nivel de detalle, presupuestos y estimaciones de costos, que permitan adelantar la gestión de recursos para su ejecución.

Dentro de este análisis integral, cobra especial relevancia la evaluación técnica, ambiental y operativa de la compuerta No. 6, la cual debe contar con todos los soportes técnicos necesarios para su trámite ante la ANLA, al considerarse una obra prioritaria para la regulación hidráulica, la conectividad ecológica y el control de flujos entre el sistema cenagoso y el río Magdalena. Así mismo, se hace indispensable la actualización de la modelación de sedimentos, articulada con el modelo hidráulico ajustado, con el fin de analizar y controlar los procesos de entrada y salida de sedimentos en los puntos de interconexión con el río Magdalena, particularmente en los sectores

de Caño Luisa, Caño Sabanagrande y Caño Tigre, evaluando su incidencia en la colmatación, la capacidad hidráulica y la funcionalidad del sistema.

En paralelo, se requiere el desarrollo de un estudio técnico-ambiental del dique del municipio de Santo Tomás, que permita establecer su condición actual, definir la necesidad o no de su reconstrucción y analizar los efectos ambientales asociados tanto a su rompimiento como a una eventual intervención, incluyendo la evaluación de impactos ambientales potenciales y las medidas de manejo correspondientes.

Complementariamente, resulta prioritario ejecutar programas de seguimiento y monitoreo hidrológico e hidrobiológico, orientados a evaluar la migración de peces, la conectividad del sistema cenagoso y la efectividad de las estructuras de paso, mediante campañas estacionales en época seca y lluviosa durante un periodo de 11 meses. Por último, se hace necesaria la revisión e implementación del Programa de Monitoreo de Niveles del Complejo de Humedales, garantizando el registro continuo de niveles de agua al interior y exterior de las compuertas, bajo protocolos de lectura, almacenamiento y manejo de información acordes con los lineamientos técnicos del IDEAM, lo cual permitirá fortalecer el control, la trazabilidad y la toma de decisiones informadas en el marco de la gestión ambiental del sistema. Así como, actividades con la comunidad, en cumplimiento de las obligaciones propias del proyecto en mención.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las obligaciones de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante Resolución No. 293 del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA cuenta en su Plan de Acción 2024 – 2027, "Por un Ambiente sin Fronteras", con la Línea Estratégica 1. "Gestión para la Sostenibilidad del Recurso Hídrico", en cual se encuentra el proyecto 1.1.3. RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LOS HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Y el objeto de la presente contratación, se asocia a los siguientes indicadores del actual PAI 2024-2027 "Por Un Ambiente Sin Fronteras":

PROGRAMA	PROYECTO	ACCIÓN ESTRATEGICA	META 2025
1.1. GHI: GESTIÓN HÍDRICA INTEGRAL	1.1.3. RECUPERACIÓN Y MANEJO DE LOS HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1.1.3.3. Realizar acciones para la recuperacion ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las	Cuatro (4) acciones para la recuperacion ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la

		ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela y cumplimiento de la consulta previa sobre ciénaga de Sábalo, Malambo y Bahía)	acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Ciénagas de Malambo, Uvero, Convento y Bahía y y arroyos o caños en la zona)

En este sentido, se hace necesario llevar a cabo el convenio que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA", para asegurar el cumplimiento normativo, la sostenibilidad ambiental y la operación eficiente del sistema cenagoso, en concordancia con los objetivos definidos en la licencia ambiental y los actos administrativos emitidos por la ANLA.

De acuerdo con los antecedentes contractuales de la Entidad para la satisfacción de este tipo de necesidades, se envió una invitación a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA que, de conformidad con el artículo 2º numeral 1º del literal a) de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de universidad, creada mediante ordenanza No. 5 del 27 de octubre de 1958, expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena; lo anterior, con el objetivo que presentara una propuesta de apoyo institucional para AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA.

En virtud de lo anterior, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA presentó una propuesta de apoyo institucional que, de acuerdo con el análisis de sus elementos, cumple con los requerimientos incluidos en la invitación; además, en dicho ofrecimiento la UNIVERSIDAD se compromete a efectuar con destino al proyecto, un aporte que permitirá un mayor aprovechamiento de los recursos dispuestos por la Corporación para la contratación

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el siguiente nombre de proyecto o necesidad: "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA" , en los códigos de clasificación UNSPSC 77101500, 77101600, 77101700 y 80161500; además, para su financiación se cuenta con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026.

Que en dichos estudios se fundamentó la modalidad de selección del contratista en las disposiciones contenidas en literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es decir, en la modalidad de selección de Contratación Directa, causal: Convenios o contratos interadministrativos; lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que indica lo siguiente:

"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos (...)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, al respecto, dispone:

***"(...)** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...)".

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena que, en caso de contratación directa, salvo las causales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del referido decreto, la Entidad debe emitir un acto administrativo de justificación de la contratación. La norma en mención indica de forma expresa, lo siguiente:

*"(...) A**RTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...)".

Que, por lo anterior, para la celebración de un convenio interadministrativo con la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA, por la modalidad de selección de Contratación Directa, causal: Convenio Interadministrativo, la Corporación tiene el deber de expedir un acto administrativo de justificación.

Que el convenio que se pretende celebrar con la Universidad del Magdalena, tendrá un plazo de ejecución once (11) meses; y un valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 2.694.200.000) de los cuales la Universidad del Magdalena realizará un aporte en especie por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 244.200.000), representados en i) la destinación de personal administrativo y financiero para el proyecto, ii) la coordinación y seguimiento del desarrollo de las actividades pactadas, y iii) capacidad instalada incluyendo oficina y equipos de cómputo para el

proyecto, y la CRA aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.450.000.000), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 del 19 de enero de 2026.

Que los estudios previos y demás documentos del proceso, en los que se encuentran contenidas las condiciones que se exigirán a la Universidad del Magdalena, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la Contratación Directa a efectuarse con la Universidad del Magdalena, a través de la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto será AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA, por la modalidad de selección de contratación directa, causal: convenio interadministrativo; con un plazo de ejecución once (11) meses; y por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 2.694.200.000) de los cuales la Universidad del Magdalena aportará la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 244.200.000), representados en i) la destinación de personal administrativo y financiero para el proyecto, ii) la coordinación y seguimiento del desarrollo de las actividades pactadas, y iii) capacidad instalada incluyendo oficina y equipos de cómputo para el proyecto, y la CRA aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.450.000.000), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51 del 19 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR CONTINUIDAD a los trámites del presente proceso de contratación, para la celebración de un convenio interadministrativo con la Universidad del Magdalena, cuyo objeto será AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No.0000064 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS"

OTORGADA POR ANLA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 293 DE 2017, EN RELACIÓN CON LA RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CIÉNAGAS DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE, SANTO TOMÁS Y PALMAR DE VARELA.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en el proceso No. CD-2026-033.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26.ENE.2026

JESUS LEÓN INSIGNARES
Director General CRA

Proyectó: Eliana Severiche, rep legal Asescons JE SAS, Contratista – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó 1: Ulises Buelvas Vengoechea, Profesional especializado – Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: María José Mojica Conde, Asesora de Dirección General (E).